| Denominación Anterior                              | Grupo | Denominación Actual                      |
|--|-------|--|
| Responsable Área de Desarrollo                     | I     | Jefe de Proyectos                        |
| Jefe de Proyecto                                   | I     | Jefe de Proyectos                        |
| Jefe de Explotación                                | I     | Responsable de<br>Explotación y Sistemas |
| Analista   | I     | Analista de Sistemas<br>de Información   |
| Analista-Programador                               | II    | Técnico en Diseño<br>de Aplicaciones     |
| Programador  | II    | Programador de<br>Aplicaciones           |
| Responsable Instalación C.P.D.                     | II    | Técnico Sistemas<br>Operativos y Redes   |
| Técnico deRedes Locales                            | II    | TécnicoSistemas<br>Operativos y Redes    |
| Operador de Consola<br>(En servicios centrales)    | III   | Operador de Consola                      |
| Operador deConsola<br>(En Servicios territoriales) | III   | Técnico de<br>Informática<br>Territorial |

Cuando para un mismo puesto de trabajo concurran dos o más trabajadores, su provisión se efectaurá atendiendo a la antigüedad en el puesto de origen, entendiéndose como tal el que se desempeña en la actualidad con carácter definitivo.

3.— Concurso de traslados interno de ámbito provincial. Todos los puestos vacantes incluidos en la propuesta de nueva R.P.T. del presente Plan de Empleo no provistos de acuerdo con el número anterior serán ofrecidos, a los trabajadores fijos afectados por el Plan de Empleo, para su provisión por medio de concurso restringido al ámbito provincial. No será exigible para la participación en el concurso el requisito de permanencia de, al menos,dos años en el puesto de trabajo anterior obtenido por el sistema de concurso.

El personal que haya obtenido puesto por el sistema de provisión automática podrá participar en este concurso, si bien la antigüedad en el puesto obtenido con carácter definitivo será la correspondiente al puesto ocupado con anterioridad a la provisión automática.

- 4.— Proceso de promoción interna de ámbito regional para la reordenación de efectivos. Las vacantes del grupo III existentes tras los procedimientos anteriores serán ofrecidas a los trabajadores fijos afectados por el Plan de Empleo, pertenecientes a los grupos IV y V, que hayan superado las pruebas selectivas que se establezcan en el curso de formación para la preparación al acceso a puesto de la categoría profesional de Técnico de soporte informático, contando con derecho preferente para obtener puesto en la localidad donde tuviesen el último destino definitivo.
- 5.— Concurso de traslados interno de ámbito regional. Los puestos de trabajo no ocupados de acuerdo con los sistemas anteriores serán provistos por medio de un concurso general, para los trabajadores fijos afectados por el Plan de Empleo.

La asignación de puestos de trabajo como resultado de la aplicación de los procesos establecidos en los números 3 y 5 del presente apartado se resolverán de acuerdo con el Baremo fijado por el Convenio Colectivo.

En todos los procedimientos, además de adjudicar las plazas vacantes que se convoquen, podrán adjudicarse resultas de segundo grado que se produzcan como consecuencia del propio concurso.

6.— Libre designación. La provisión de puestos de trabajo que, en el Catálogo de Puestos de Trabajo y en las RPT, se encuentren incluidos como de libre designación, requerirá que se practique la correspondiente convocatoria pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Los trabajadores cesados en puestos de libre designación, siempre y cuando hubiesen permanecido, al menos, dos años ininterrumpidos en puesto de tal carácter, y hasta que obtengan un puesto de trabajo definitivo en los términos del Convenio Colectivo, tendrán derecho a percibir la retribución correspondiente al puesto de trabajo que ocupaban con anterioridad a aquél en que han sido cesados.

7.- Los trabajadores que no obtengan destino por alguno de los procedimientos anteriormente descritos, continuarán prestando servicios en los

puestos de trabajo que vinieran desempeñando, los cuales quedan declarados «a extinguir», quedando adscritos a la Unidad de Informática de la Consejería o Territorial, según el caso, en los términos señalados en el presente Plan de Empleo para el resto de la plantilla dependiente de estas Unidades.

8.- En todo caso los destinos obtenidos por los procedimientos descritos tendrán carácter definitivo.

Tercero.- Grabadores y Operadores deOrdenador.

Para los trabajadores con categoría actual de operador de ordenador o grabador, que no superen las pruebas selectivas para la promoción interna al Grupo III, prevista en el Plan, la Administración deberá promover las medidas necesarias para su reclasificación profesional, en su mismo grupo y previas las oportunas acciones formativas, en categoría acorde con el contenido funcional que se establezca.

Cuarto. - Reasignación de efectivos.

- 1.— Previo informe de laComisión para el Seguimiento, Interpretación y Aplicación del Plan de Empleo, la Administración podrá llevar a cabo la reasignación de efectivos que sea necesaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 del vigente Convenio Colectivo, pudiendo pactarse indemnizaciones superiores a las establecidas, atendiendo al perjuicio que efectivamente se le cause al trabajador como consecuencia de la resolución adoptada.
- 2.— Las reasignaciones acordadas podrán realizarse de forma indistinta, trasladando al trabajador con o sin el puesto que ocupa, en función de las necesidades a satisfacer.
- 3.– La reasignación de efectivos se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y/o antigüedad, y su ámbito de aplicación será la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla yLeón.
- 4.— Los trabajadores que adquieran las categorías profesionales de Administrativo y Auxiliar administrativo pasarán a depender, en Servicios Centrales directamente del Centro Directivo donde presten servicios, y en Servicios Territoriales directamente del Jefe del Servicio Territorial en que anteriormente desarrollaban su actividad.

### ANEXO IV

# ACCIONESFORMATIVAS

Primero.- Plan de formación.

Con el fin de garantizar la continua puesta al día de los conocimientos que las Tecnologías de la Información demandan, se redactará anualmente un Plan de Formación que garantice un promedio de 60 horas anuales de formación para el personal informático. En cualquier caso, el trabajador recibirá anualmente una formación de al menos 30 horas.

# CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 314, 1999, de 16 de diciembre, por el que se regula la estructura, el funcionamiento y el número de integrantes del Consejo Escolat de Castilla y León.

La Ley 3/1999 de 17 de marzo, por la que se crea el Consejo Escolar de Castilla y León, dispone en su artículo 5.6 que reglamentariamente se establecerá la estructura, el funcionamiento y el número de integrantes de este órgano consultivo de asesoramiento y participación.

Por otra parte, el artículo 7.3 de la misma Ley, exige que se determine reglamentariamente el número de Consejeros que integrarán las Comisiones del Consejo Escolar.

Se pretende con ello, tal como se expresa en el preámbulo de la referida Ley, regular formas operativas a través de las cuales los sectores de la enseñanza y agentes sociales afectados se impliquen en las actividades de mejora, promoción y extensión de la educación a fin de prestar un mejor servicio a los ciudadanos de nuestra región y responder a las necesidades de la sociedad actual.

Por todo ello,a propuesta del Consejero deEducación y Cultura, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 16 de diciembre de 1999

#### DISPONGO:

Artículo 1.º- Naturaleza.

El Consejo Escolar deCastilla y León de conformidad con el Art. 4 de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, es el órgano de ámbito regional para la participación de los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza y de consulta y asesoramiento en niveles no universitarios.

Artículo 2.º- Estructura.

De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 3/1999, el Consejo Escolar deCastilla y León, estará constituido por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Los Consejeros.
- El Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Dichos miembros del Consejo serán nombrados de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1999.

Artículo 3.º- Consejeros.

- Formarán parte del Consejo Escolar de Castilla y León como Consejeros:
  - a) Trece profesores de toda clase de centros propuestos por las correspondientes organizaciones sindicales del sector en el ámbito de Castilla y León en proporción a su representatividad. De ellos, nueve representarán al sector de la enseñanza pública y cuatro al de la enseñanza privada.
  - b) Ocho padres de alumnos a propuesta de las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres de alumnos de Castilla y León en proporción a su representatividad.
  - c) Seis alumnos propuestos por las confederaciones y federaciones de asociaciones de alumnos de Castilla y León en proporción a su representatividad.
  - d) Dos representantes del personal de administración y servicios, propuestos por los correspondientes sindicatos del sector en proporción a su representatividad en Castilla y León.
  - e) Tres titulares de centros privados, propuestos por las organizaciones de empresarios y de titulares de los centros en proporción a su representatividad.
  - f) Tres representantes propuestos por las centrales sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.
  - g) Tres representantes propuestos por las organizaciones empresariales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan la consideración de más representativas en Castilla y León.
  - h) Seis miembros de la administración educativa autonómica designados por el titular de la Consejería competente en materia de educación.
  - Siete representantes de la administración local, propuestos por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
  - j) Dos representantes de las Universidades de Castilla y León propuestos por el Consejo Interuniversitario de Castilla y León.
  - k) Seis personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, designados por el titular de laConsejería competente en materia de educación.
  - Un representante del Consejo de la Juventud de Castilla y León propuesto por el citado Consejo.
- 2.– Los Consejeros serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de Educación.

Artículo 4.º- Funcionamiento.

- 1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la Ley 3/1999, el Consejo Escolar de Castilla y León funcionará en Pleno y en Comisiones.
  - 2.- Las Comisiones del Consejo Escolar serán:
  - La Comisión Permanente.
  - Las Comisiones específicas que acuerde el Pleno del Consejo constituidas por el Presidente, Vicepresidente de la Comisión y un número de Consejeros no superior a seis.

- 3.— Tanto el Pleno como la Comisión Permanente podrán crear subcomisiones con carácter temporal para estudiar problemas concretos de singular relieve o actualidad.
- 4.- Componen la Comisión Permanente del Consejo Escolar deCastilla y León:
  - a) El Presidente del Consejo Escolar de Castilla y León o persona en quien delegue, que la presidirá.
  - b) El Vicepresidente del Consejo Escolar deCastilla y León.
  - c) Tres representantes del profesorado de entre los miembros del apartado a) del Art. 3, dos del sector público y uno del sector privado.
  - d) Dos representantes de los padres, de entre los miembros del apartado b) del Art. 3. Uno del sector público y uno del sector privado.
  - e) Un representante de los alumnos, de entre los miembros del apartado c) del Art. 3.
  - f) Un representante de los titulares de los centros privados, de entre los miembros del apartado e) del Art. 3.
  - g) Un representante de las centrales sindicales,de entre los miembros del apartado f) del Art. 3.
  - h) Un representante por las organizaciones empresariales, de entre los miembros del apartado g) del Art. 3.
  - Un representante de la administración educativa, de entre los miembros del apartado h) del Art. 3.
  - j) Un representante de la administración local, de entre los miembros del apartado i) del Art. 3.
  - k) Una personalidad de reconocido prestigio en el campo de la educación, de entre los miembros del apartado k) del Art. 3.

Esta Comisión Permanente estará asistida por el Secretario del Consejo tal como lo dispone el Art. 7.3 de la Ley 3/1999, que actuará con voz pero sin voto.

La elección de los componentes de los apartados c) al k) se realizará por sus representados mediante acuerdo o por mayoría simple de votos. Los así elegidos, serán propuestos al Pleno para su ratificación.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el plazo de un mes, la Junta de Castilla y León procederá al nombramiento del Presidente del Consejo Escolar, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Educación.

Segunda.— En el plazo de 20 días naturales desde la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades a que se refiere el artículo 3 elevarán propuesta a la Consejería competente en materia de Educación para el nombramiento de los Consejeros que hayan de formar parte del Consejo Escolar.

Tercera.—El Consejo Escolar se constituirá en el plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Orden de nombramiento de los miembros del Consejo Escolar. Una vez constituido, el Consejo Escolar designará un Vicepresidente en la forma prevista en el artículo 5.3 de la Ley 3/1999.

Cuarta.— En el plazo de dos meses a partir de su constitución,el Consejo Escolar de Castilla y León, de acuerdo con el Art. 8.4 de la Ley 3/1999, someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Educación su propio Reglamento de funcionamiento interno, en el que se regulará el procedimiento para la convocatoria y celebración de las sesiones del Pleno y de las Comisiones, la forma de aprobar las propuestas e informes, el régimen de constitución y funcionamiento de las Comisiones y cuanto resulte necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo.

# DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Fuensaldaña (Valladolid), a 16 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

El Consejero de Educación y Cultura,

Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez